

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2000**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Guillermo Blanco, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2000 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

2.1 Informa que el día 12 de diciembre del año en curso, la Ministra de Educación otorgó el premio a la mejor producción nacional de televisión dirigida a los niños al programa "Los Vigías del Sur", financiado por el Consejo a través del Fondo de Apoyo a Programas de Alto Nivel Cultural o de Interés Nacional o Regional.

2.2 Da cuenta que en la mañana de hoy asistió a la ceremonia de entrega de premios que otorga FEDEPADRES. Uno de los programas premiados fue, nuevamente, "Los Vigías del Sur".

2.3 Anuncia que próximamente se distribuirá un estudio sobre violencia y televisión, solicitado por un señor Consejero.

2.4 Da lectura a una carta del Rector de la Universidad Católica de Chile, mediante la cual comunica que Canal 13 está en condiciones de presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) a partir del primer trimestre del año 2001. Resume los acuerdos adoptados por el Consejo sobre esta materia y ofrece la palabra. Luego de un intercambio de opiniones, los señores Consejeros acuerdan, por unanimidad, enviar los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago, de manera que ese Tribunal pueda evaluar el cumplimiento de su fallo de 24 de noviembre de 1999, que acogió el recurso de protección interpuesto por Televisión Nacional de Chile en contra del Consejo Nacional de Televisión, encomendándose la redacción del escrito al señor Secretario General.

**2.5** El Presidente cede la palabra a la Consejera señora María Elena Hermosilla, quien manifiesta que ha renunciado a su cargo a contar del 31 de diciembre del presente año, debido a que asumirá una función pública incompatible con la de miembro del Consejo. Agradece a todos los Consejeros las enseñanzas que de ellos recibió, así como su cordialidad y respeto. Cada uno de los señores Consejeros lamentó su alejamiento y reconoció el gran aporte realizado por la Consejera en los años en que desempeñó su labor.

### **3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°47 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°47, que comprende el período del 23 al 29 de noviembre del año 2000.

### **4. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DE LA SERIE "SOUTH PARK".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Red Televisión, Canal 4, transmitió el día 12 de noviembre de 2000, a las 11:20 horas, un capítulo de la serie de dibujos animados "South Park", el cual fue objeto de denuncia de un particular, que se identificó como "Rodrigo G. D.";

**SEGUNDO:** Que el mencionado capítulo incluye contenidos inadecuados para menores de edad,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Red Televisión, Canal 4, el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 12 de noviembre, en horario para todo espectador, un capítulo de la serie "South Park", con contenidos no aptos para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**5. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PASION Y ROMANCE: OTRO AÑO, OTRA HISTORIA" ("PASSION AND ROMANCE: SAME FALE, NEXT YEAR").**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 30 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película "Pasión y romance: otro año, otra historia" ("Passion and Romance: Same Fale, Next Year"), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°708, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de tres días, contemplada en el artículo 33º N°3 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 30 de julio de 2000 la película "Pasión y romance: otro año, otra historia" ("Passion and Romance: Same Fale, Next Year"), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esta suspensión se efectuará desde las 00:00 horas del día en que sea notificada la resolución respectiva, a menos que esté corriendo otra suspensión, caso en el cual se realizará a continuación de ésta.**

**6. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "JUSTINE: SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO" ("JUSTINE: A MIDSUMMER NIGHT'S DREAM").**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Justine: sueño de una noche de verano” (“Justine: A Midsummer Night’s Dream”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°709, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de tres días, contemplada en el artículo 33º N°3 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 27 de julio de 2000 la película “Justine: sueño de una noche de verano” (“Justine: A Midsummer Night’s Dream”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esta suspensión se efectuará desde las 00:00 horas del día en que sea notificada la resolución respectiva, a menos que esté corriendo otra suspensión, caso en el cual se realizará a continuación de ésta.**

**7. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CONDUCTA ESCANDALOSA” (“SCANDALOUS BEHAVIOUR”).**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 29 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Conducta escandalosa” (“Scandalous Behaviour”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°710, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de tres días, contemplada en el artículo 33º N°3 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 29 de julio de 2000 la película “Conducta escandalosa” (“Scandalous Behaviour”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esta suspensión se efectuará desde las 00:00 horas del día en que sea notificada la resolución respectiva, a menos que esté corriendo otra suspensión, caso en el cual se realizará a continuación de ésta.**

**8. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “SINIESTRO EN HOLLYWOOD” (“COMPELLING EVIDENCE”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 1º de agosto de 2000, a las 23:00 horas, la película “Siniestro en Hollywood” (“Compelling Evidence”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°711, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de tres días, contemplada en el artículo 33º N°3 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 1º de agosto de 2000 la película “Siniestro en Hollywood” (“Compelling Evidence”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esta suspensión se efectuará desde las 00:00 horas del día en que sea notificada la resolución respectiva, a menos que esté corriendo otra suspensión, caso en el cual se realizará a continuación de ésta.**

**9. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL PODER Y LA AVARICIA” (“WALL STREET”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre de 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de julio de 2000, a las 13:01 horas, la película “El poder y la avaricia” (“Wall Street”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°712, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 28 de julio de 2000, a las 13:01 horas, la película “El poder y la avaricia” (“Wall Street”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no aplicar sanción el señor Presidente y la Consejera señora María Elena Hermosilla. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**10. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LOS HIJOS DEL VIENTO”.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de julio de 2000, a las 00:24 horas, la película “Los hijos del viento”, con contenidos pornográficos;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°714, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 27 de julio de 2000 la película “Los hijos del viento”, con numerosas escenas que se encuadran dentro de la descripción legal de pornografía. Estuvieron por no formular cargo el señor Vicepresidente y la Consejera señora María Elena Hermosilla, por estimar que dicha película no traspasaba el umbral del erotismo. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**11. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “FE”.**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de julio de 2000, a las 09:33 y 17:30 horas, la película “Fe”, con contenidos inadecuados para menores de edad;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°716, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar, a Videovisión (Melipilla), la sanción de multa de 30 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 27 de julio de 2000, en horario para todo espectador, la película “Fe”, con contenidos no aptos para menores de edad. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**12. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA VIUDA NEGRA".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 13º inciso final de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 28 de julio de 2000, a las 01:26 horas, la película "La viuda negra", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con escenas contrarias a la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°717, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de multa de 30 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 28 de julio de 2000 la película "La viuda negra", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos contrarios a la dignidad de las personas. La Consejera señora María Elena Hermosilla fue partidaria de aplicar sanción únicamente por la segunda causal. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**13. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PATTY CHULA BESO SATANICO".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 2 de agosto de 2000, a las 11:32 horas, la película "Patty Chula beso satánico", con contenidos inadecuados para menores de edad;



III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°720, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar, a Videovisión (Melipilla), la sanción de multa de 30 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 2 de agosto de 2000, en horario para todo espectador, la película “Patty Chula beso satánico”, con contenidos no aptos para menores de edad. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**14. APLICA SANCION A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “DIARIO DE UN ASESINO” (“KILLER: A JOURNAL OF MURDER”).**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de diciembre del año 2000 se acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de julio de 2000, a las 09:20 y 19:20 horas, la película “Diario de un asesino” (“Killer: A Journal of Murder”), con numerosas escenas de violencia excesiva y con la circunstancia agravante de haberse cometido en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°722, de 6 de diciembre de 2000, y que la permisionaria no presentó descargos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Videovisión (Melipilla) la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de cinco días, contemplada en el artículo 33° N°3 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 27 de julio de 2000, a las 09:20 y 19:20 horas, la película “Diario de un asesino” (“Killer: A Journal of Murder”), con numerosas escenas de violencia excesiva y con la circunstancia agravante contemplada en el artículo 12° inciso tercero de la Ley N°18.838. Esta suspensión se efectuará desde las 00:00 horas del día en que sea notificada la resolución respectiva, a menos que esté corriendo otra suspensión, caso en el cual se realizará a continuación de ésta.**

**15. ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A TELECOMUNICACIONES ABC-TV CABLE OVALLE POR LA TRANSMISION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES Y TABACOS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 20 de noviembre de 2000 se acordó aplicar a Telecomunicaciones ABC-TV Cable Ovalle la sanción de multa de 20 UTM por haber exhibido durante el mes de junio del año 2000 publicidad de alcoholes y tabacos fuera del horario permitido;

III. Que por ingreso CNTV N°621, de 6 de diciembre de 2000, la permisionaria solicitó reconsiderar la sanción impuesta, absolviéndola o, en subsidio, que se le otorgara un plazo para pagar la multa; y

CONSIDERANDO:

Lo expuesto por la permisionaria en su escrito,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó:**

**1º No dar lugar a la petición principal del recurso.**

**2º Otorgar a la permisionaria el plazo de cinco meses, a contar del 1º de enero de 2001, para pagar la multa impuesta. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de rechazar la petición subsidiaria y exigir el pago inmediato de la totalidad de lo adeudado. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, cada uno de los pagos mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**16. INFORME ESTADISTICO AÑO 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe Estadístico del año 2000 sobre la programación de televisión de libre recepción, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio. Acuerdan felicitar a sus autores por la calidad del documento, dejándose de ello constancia en el acta.

**17. INFORME N°116 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas infantiles seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°116, de 13 de diciembre de 2000.

**18. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de enero del año 2001: lunes 8 y 22, a las 13:00 horas.

**NOTA FINAL:** Los señores Consejeros autorizan al señor Presidente para que los acuerdos adoptados en esta sesión puedan ser ejecutados y dados a conocer sin esperar la aprobación del acta respectiva.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.